

INFORME TECNICO LEGAL N° 037-2023- DIRNIC-PNP/DIRANDRO-UNIADM UE-029-AREABA-ADQ

ASUNTO : Declaratoria de la Pérdida Automática de la Buena Pro de la AS-014-2023 DIREJANDRO PNP por el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPOTAD SANTA LUCIA / DIVMCTID HUALLAGA DIRANDRO PNP TOCACHE SAN MARTIN”.

REF. : CARTA S/N-2023 de la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C. del 09NOV2023.
 CARTA N°066-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-UNIADM-UE-029-ABAST-AREABA del 11NOV2023.

I. ANTECEDENTES.

A. Con fecha 10OCT2023, el Comité de Selección a través de la plataforma del SEACE, realizó la convocatoria del proceso de selección AS-SM-14-2023-DIREJANDRO-PNP-1, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPOTAD SANTA LUCIA / DIVMCTID HUALLAGA DIRANDRO PNP TOCACHE SAN MARTIN”, obteniéndose el siguiente cronograma de actividades:

Listado

Nro.	Fecha de Inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	10/10/2023	10/10/2023	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	11/10/2023	17/10/2023	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	
3	11/10/2023	12/10/2023	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	13/10/2023	13/10/2023	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
5	13/10/2023	13/10/2023	Integración de las Bases	Terminado	Culminado	
6	16/10/2023	18/10/2023	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	
7	19/10/2023	20/10/2023	Admisión / Calificación de oferta	Terminado	Culminado	
8	19/10/2023	20/10/2023	Registro de puntaje técnico	Terminado	Culminado	
9	19/10/2023	20/10/2023	Registro de puntaje económico	Terminado	Culminado	
10	20/10/2023	20/10/2023	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Culminado	
11			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	
12			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	
13			Consentir Buena Pro	Terminado	Culminado	

B. Con fecha 20OCT2023, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C., con RUC 20600325923.

C. Con fecha 27OCT2023, se consintió la Buena Pro a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C., con RUC 20600325923., a través de la plataforma del SEACE.

D. Con fecha 09NOV2023, la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C., con CARTA S/N-2023, remitió los documentos

para el perfeccionamiento del contrato en concordancia con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

E. Con CARTA N° 066-2023 - DIRNIC-PNP/DIRANDRO-UNIADM-UE-029- ABAST-AREABA, de fecha 11NOV2023, la Entidad advierte a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C., sobre los documentos presentados para la suscripción del contrato, lo siguiente;

- a) Referente al literal a), Garantía de fiel cumplimiento del contrato. No presenta.
- b) Referente al literal g), Hoja de vida del personal clave con sus datos completos. No presenta.
- c) Referente al literal h), Deberá presentar a la firma del contrato un "Plan de Trabajo" anexando el cronograma de intervención desagregado por actividad. Diagrama de Gantt, así mismo describirá en su propuesta técnica la marca del insumo a utilizarse por cada ítem donde se requiera detallar. Programara su trabajo de forma tal que, su avance sea sistemático para que pueda lograr su culminación en forma ordenada y en el tiempo previsto. No presenta Diagrama de Gantt, así mismo no describe en su propuesta técnica la marca del insumo a utilizarse por cada ítem, su programa de trabajo no contempla fechas, los requisitos deben ser presentados de acuerdo a lo solicitado.
- d) Referente al literal i), Póliza de Seguro complementario contra todo riesgo de trabajo (SCTR), indicando como mínimo lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y numero de celular, especialidad, b) Tipo y número de documento de identidad (adjuntando copia) c) Número y vigencia del SCTR contratado, adjuntando copia de cada uno, el mismo que debe estar vigente durante la ejecución del servicio. Al respecto, de la documentación presentada, se advierte que el SCTR se encuentra próximo a vencer, así mismo, no presenta SCTR del personal clave propuesto.
- e) Referente al literal m), Estructura de costos. No presenta.

A consecuencia de las advertencias, de notificó a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C., la **Subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato**, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles en concordancia con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contabilizados a partir del día 13NOV2023 al 16NOV2023.

F. Que, habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) días hábiles en concordancia con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y ante la negativa por parte de la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C., respecto a la subsanación de documentos, se tendría por configurado el supuesto de pérdida de la buena imputable al postor, correspondiendo formular un análisis de hechos.

II. ANÁLISIS

A. Con respecto al ámbito de competencias, corresponde iniciar señalando que, respecto al ámbito de competencias, de acuerdo a lo establecido en la delegación de facultades, corresponde a la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 029 DIRANDRO PNP, en adelante la DIRANDRO, la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, siendo que la supervisión y conformidad de

la ejecución del contrato le compete a la unidad usuaria y área técnica de corresponder.

- B. Según el Numeral 141.1. del Reglamento de la Ley 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225; prescribe que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato, 141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.
- C. Por otro lado, el Numeral 141.3. del Reglamento de la Ley 30225 aprobado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225; prescribe que, **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1
- D. Del mismo modo, el Artículo 68° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; 68.3: prescribe que, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

E. PARA LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO PÉRDIDA DE LA BUENA PRO

Al respecto, para la configuración del supuesto de hecho contenido en la norma acotada, se requiere previamente acreditar que la Entidad haya respetado el procedimiento de suscripción del contrato conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 141 del Reglamento, que dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- F. De los plazos mencionados precedentemente, mencionar que han sido previstos por la norma de la materia a favor del postor ganador de la buena pro, constituyendo un límite a la actuación de la Entidad a fin que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato.

En tal sentido, siendo que los documentos para perfeccionar el contrato se presentaron el 09NOV2023 y posterior a ello ante las observaciones advertidas se le otorgó un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles para subsanar los requisitos desde el 16NOV2023 hasta 2023, cumpliendo la Entidad con los plazos establecidos de acuerdo a norma.

- G. Sin embargo, la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. - ALPECA S.A.C, ha incumplido con subsanar la documentación advertida para el perfeccionamiento del contrato por el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPOTAD SANTA LUCIA / DIVMCTID HUALLAGA DIRANDRO PNP TOCACHE SAN MARTIN**", por la suma de S/ 214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL CON 00/100 SOLES).

- H. Al respecto, el artículo 141 tercer párrafo establece; " Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

III. CONCLUSIONES

- A. De los hechos y circunstancias citadas se puede corroborar que la Entidad cumplió respecto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento de contrato, señalado en la Normativa de Contrataciones del Estado, en el Artículo. 141 primer párrafo.
- B. Considerando, que la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C., hizo caso omiso a la CARTA N°066-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-UNIADM-UE-029-ABAST-AREABA del 11NOV2023, mediante el

cual se le otorgó un plazo de cuatro (4) días hábiles en concordancia con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contabilizados a partir del día 13NOV2023 al 16NOV2023, y habiéndose agotado los plazos máximos para la subsanación, se estaría configurado la causal de pérdida de la Buena Pro por la No subsanación de documentos para la suscripción del contrato.

IV. RECOMENDACIONES

- A. El presente proceso de selección cuenta con postores según el orden de prelación en segundo lugar, siendo recomendable conforme a lo previsto normativamente **notificar una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro**. Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, deberá de requerir la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- B. Notificar la pérdida de la Buena Pro a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES ALPECA SECURITY S.A.C. por la causal; "No subsanación de documentos para la suscripción del contrato".

La Victoria, 17 de noviembre de 2023



DA-295320
Ruben Robert DURAND ROJAS
COMANDANTE PNP
JEFE DE ABASTECIMIENTO UNIADM UE-029
DIRANDRO PNP

SA: 31713885
NILTON RAUL HUAMACCTO ALLCCA
S2 PNP
ENC. DE PROCESOS Y EJECUCION CONTRACTUAL
AREABA UNIADM UE 029 DIRANDRO PNP

DN: 41164633
NANCY MARDELI AQUINO SOTO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES
AREABA UNIADM UE 029 DIRANDRO PNP

